

FISCALIA NACIONAL ECONOMICA

DECRETO LEY Nº 211. DE 1973

LEY ANTIMONOPOLIOS

AGUSTINAS Nº 853 - PISO 12º

ORD. N°

407/140

ANT.: Denuncia de don Waldo Ricardo Bravo Ponce de León en contra de don Víctor José Jeame Quintas, Presidente de la A.G. de Dueños de Taxibuses Bilbao Lo Franco.

MAT.: Dictamen de la H. Comisión Preventiva Central.

Santiago, - 6 FEB. 1984

DE: PRESIDENTE DE LA H. COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A: DON VICTOR JOSE JEAME QUINTAS,
PRESIDENTE ASOCIACION GREMIAL DE DUEÑOS DE TAXIBUSES BILBAO - LO FRANCO.
ALSINO Nº 4439
QUINTA NORMAL
SANTIAGO

1.- Don Waldo Ricardo Bravo Ponce de León, empresario de taxibuses, miembro de la Asociación Gremial de Empresarios de Taxibuses Bilbao-Lo Franco, denunció ante la Fiscalía Nacional Económica, al señor Presidente de la Asociación referida, don Víctor José Jeame Quintas, por imposición de tarifas a los taxibuses de la línea.

En su denuncia expresó que hasta fines del mes de Septiembre de 1983, la tarifa correspondiente al pasaje era de \$ 20 y, a principios de Octubre pasado, el señor Presidente de la Asociación mencionada comunicó al Inspector Jefe de Garitas, señor Luis Almeyda Aravena, que todos los taxibuses de la Asociación debían cobrar \$ 23. Todos los socios acataron esta resolución, pero el denunciante posteriormente bajó el precio a \$ 20, porque el precio de \$ 23 no resultaba comercial, pues disminuyó el número de pasajeros en los taxibuses. Agregó que el señor Almeyda, con fecha 28 de Octubre del 1983 le manifestó que, por orden del Presidente de la Asociación, debía cobrar \$23. En caso contrario, el Inspector no le daría partida al taxibus ni le vendería boletos. Según el denunciante, el señor Almeyda fue

requerido por él para que diera estas instrucciones por escrito, negándose a ello; en cambio, habría avisado al señor Presidente de la Asociación, quien, a su vez, habría ordenado que se dejara sin afecto la orden hasta una reunión extraordinaria que se celebraría el día 2 de Noviembre de 1983.

Dicha Asamblea se celebró en la fecha señalada, existiendo un debate en que varios socios expusieron que la tarifa de \$ 23 era antieconómica, pues perdían dinero por escasez de pasajeros. Se hizo una votación, la que dió por resultado una mayoría de votos por la tarifa de \$ 23, agregando el Presidente que quien no acatara la votación debía irse de la Asociación.

Agregó el denunciante que renunciar a la Asociación le causaba enorme perjuicio por las garantías de que gozan sus miembros, tales como seguro de choques, (con la agravante que las compañías de seguros no operan con vehículos de la locomoción colectiva), centro médico, venta de boletos, etc.

Por último, el denunciante señaló que tuvo que acatar la orden, pero en conocimiento que ella era ilegal, recurrió a los organismos antimonopólicos a denunciar el hecho.

2.- La Fiscalía Nacional Económica practicó la investigación de rigor y citó a declarar al denunciado don Víctor José Jeame Quintas, cuya declaración rola a fs. 4 de autos. En ella el señor Jeame expresó que no era efectivo que haya impuesto tarifas a los taxibuses de su Asociación, que sólo fijó tarifas a 20 vehículos que él administra; que varios empresarios le solicitaron una tarifa superior a \$ 20, subiéndose en definitiva la tarifa a \$ 23, pero no fue imposición, sino sugerencia de precio. Preguntado si hubo una reunión para tratar el tema de las tarifas, contestó que efectivamente hubo una reunión en que se acordó, por unanimidad, mantener en \$ 23 el pasaje durante 2 meses y que los acuerdos de la reunión antedicha constan del Libro de Actas, agregando que "los asociados deben respetar este acuerdo, porque por pedido de todos los empresarios debe haber una uniformidad en la línea".

Termina su declaración el señor Jeame manifestando que los empresarios deben comunicar a su Asociación los precios que pretenden cobrar, porque a pedido de ellos mismos deben ser uniformes y aprobados por la Asamblea.

3.- La Fiscalía Nacional Económica requirió el Libro de Actas de la Asociación mencionada y analizado su contenido, pudo comprobar que en él figura el Acta de la Asamblea Extraordinaria celebrada con fecha 2 de Noviembre de 1983 en el domicilio de la Asociación Gremial de Dueños de Taxibuses Bilbao - Lo Franco, en la que el Presidente informa que el objeto de esta reunión es analizar las razones de la disparidad existente en las tarifas de los taxibuses de la línea. Consta asimismo de dicha Acta que diversos asociados, entre los que se encuentra el denunciante, "habían resuelto bajar las tarifas a \$20, sin acercarse a comunicarlos al Presidente de la línea" y que, después de un debate, "La Asamblea acordó en su totalidad mantener la tarifa a \$ 23".

4.- Mediante informe N° 924 bis, de 28 de Noviembre de 1983, la Fiscalía Nacional Económica se refiere al régimen jurídico de las tarifas de los pasajes de los taxibuses, concluyendo que, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 7 de 1983, de la Dirección de Industria y Comercio, publicada en el Diario Oficial el día 21 de Junio de 1983, las tarifas de los pasajes de los taxibuses están sujetas al régimen de libertad de precios. En consecuencia, cualquier acuerdo de tarifas es monopólico, aun cuando se haya adoptado en una Asamblea de la Asociación respectiva, pues constituye un arbitrio que tiende a impedir la libre competencia previsto por el artículo 2 letra d) del Decreto Ley N° 211, de 1973.

Asimismo, si una Asociación tomara medidas en contra de un socio que no aceptara el acuerdo de esa Asamblea, esa conducta constituiría un entorpecimiento de la libertad de trabajo, al tenor de lo prevenido en el artículo 2° letra e) del citado Decreto Ley N° 211, de 1973.

La Fiscalía Nacional Económica hace presente en su informe que, por otra parte, el Directorio y la Asamblea con los órganos de administración más importantes de las entidades denominadas asociaciones gremiales, cuyo régimen jurídico está establecido en el Decreto Ley N° 2.757, de 1979 y sus modificaciones posteriores, pero ellos no tienen atribuciones para modificar las normas legales y reglamentarias vigentes. Por el contrario, todas las resoluciones de esos órganos deben encuadrarse en la legislación vigente y, por lo tanto, no pueden fijar tarifas contraviniendo el régimen de libertad de las mismas establecido por la autoridad competente.

En mérito de lo expuesto, la Fiscalía solicitó de esta Comisión Preventiva Central que conminara al Directorio de la Asociación Gremial de Empresarios de Taxibuses Bilbao-Lo Franco para que dejara sin efecto el acuerdo impugnado, bajo apercibimiento de requerir de la H. Comisión Resolutiva la aplicación de las sanciones correspondientes en el caso que no se acatare el dictamen en que se establezca la obligación, solicitando, además que el dictamen que se evacúe en esta materia, se envíe al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que en conformidad con el Decreto Ley N° 2.757, de 1979, tiene la fiscalización de las Asociaciones Gremiales, con el objeto de prevenir posibles conductas monopólicas de otras asociaciones gremiales formadas por miembros que sean empresarios de locomoción colectiva.

En sesión de fecha 29 de Noviembre de 1983, esta Comisión analizó los antecedentes referidos concluyendo que la conducta observada por la Asociación y por su Presidente es contraria a las normas establecidas en el Decreto Ley N° 211, de 1973 y en consecuencia, solicita al señor Fiscal Nacional que requiera de la H. Comisión Resolutiva la aplicación de sanciones.

Para dictaminar de este modo la Comisión Preventiva Central tiene presente que el acuerdo de precios y la imposición de tarifas están plenamente comprobados en autos.

El presente dictamen fue acordado por la Comisión Preventiva Central en sesión celebrada el día 29 de Noviembre de 1983 por la mayoría de los miembros presentes, señores Gonzalo Sepúlveda Campos, Arturo Yrarrazaval Covarrubias, Iván Yáñez Pérez, y el presidente que suscribe con el voto en contra de don Mario Guzmán Ossa, quien estuvo por no requerir sanciones por esta vez, pues, en su opinión, el presidente de la Asociación Gremial referida habría actuado de buena fe y con desconocimiento de que el acuerdo de precios mencionado contraviene las normas del Decreto Ley Nº 211, de 1973; tal parece desprenderse del hecho que se dejara constancia en el Libro de Actas del acuerdo en comento, lo que presumiblemente no habría ocurrido en el caso que hubiera habido mala fe.

Saluda atentamente a Ud.,



CRISTIAN LARROULET

CRISTIAN LARROULET VIGNAU

Presidente

Comisión Preventiva Central

AWG/rcmg

Ingreso 1034-83